

Medidas en materia de Contrataciones del Estado para prevención por Fenómeno del Niño

Lima, jueves 10 de agosto de 2023

Alerta Procesos de Selección

DECRETO DE URGENCIA N° 032-2023 QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEBIDO AL PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERIODO 2023 - 2024) Y OTROS EVENTOS ASOCIADOS A LA POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO DEL NIÑO

El día jueves 10 de agosto del 2023, se publicó, en el Diario El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 032-2023 que, en el ámbito de las Contrataciones del Estado, ha dispuesto habilitar a las Entidades de los tres niveles de gobierno a utilizar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada con reglas especiales para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, a fin de proteger la vida y salud de la población, vías de comunicación, infraestructura pública, entre otros.

En ese sentido, se ha dispuesto autorizar a las Entidades de los tres niveles de gobierno a realizar contrataciones de bienes, servicios y obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 - 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, aplicando el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con reglas especiales. Para dichos efectos, las prestaciones objeto de contratación deberán encontrarse previamente en un listado aprobado por el Titular de la Entidad que se emitirá en virtud del referido Decreto de Urgencia.

Asimismo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) deberá aprobar las bases estándar a utilizar en el marco de la Adjudicación Simplificada con reglas especiales, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente norma; es decir, hasta el 25 de agosto del año en curso.

¿Cuáles son las reglas especiales que aplicarán al procedimiento de Adjudicación Simplificada para estas contrataciones?

a. La bonificación establecida en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento (bonificación del 5% sobre el puntaje total obtenido a los postores que los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas) solo es aplicable para bienes y servicios cuando la cuantía de la Adjudicación Simplificada o del ítem respectivo sea menor a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES). Para el caso de obras, dicha bonificación solo es aplicable cuando la cuantía de la Adjudicación Simplificada o del ítem respectivo sea menor a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

b. El beneficio establecido en el numeral 49.6 del artículo 49 del Reglamento (el monto de la experiencia del postor en la especialidad que debe ser acreditada por los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado) solo es aplicable cuando la cuantía de la Adjudicación Simplificada o del ítem respectivo sea menor a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).

c. En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa siguiendo estrictamente el orden señalado en el artículo 91 del Reglamento, para el caso de bienes,

servicios, consultorías en general y consultorías de obra cuyo valor estimado o referencial sea menor a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES), y para el caso de obras cuyo valor referencial sea menor a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

Para el caso de bienes y servicios, cuyo valor estimado sea igual o mayor a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES) y en obras cuyo valor referencial sea igual o mayor a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento.

Para el caso de consultorías en general y consultorías de obras cuyo valor estimado o referencial sea igual o mayor a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES), la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza siguiendo estrictamente el orden señalado en el artículo 84 del Reglamento.

El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace).

d. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los tres (3) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el Seace al día siguiente de producido.

e. Se puede impugnar el otorgamiento de la buena pro o los actos dictados con anterioridad a ella dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. El plazo para resolver y notificar la resolución que resuelve el recurso de apelación es de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de su interposición o de la subsanación del recurso, lo que incluye el pedido de información adicional y la programación del uso de la palabra de corresponder.

f. Si la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado, según sea el caso, advierte que el recurso de apelación no contiene alguno de los requisitos de admisibilidad y que esta omisión no fue advertida en el momento de la presentación del recurso, la autoridad competente para resolver en la Entidad o el Tribunal, concede un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones para la subsanación respectiva, dicho plazo se computa dentro de los diez (10) días hábiles que tiene para resolver la apelación. Transcurrido el plazo sin que se realice la subsanación, el recurso se tiene por no presentado.

g. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al registro en el Seace del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.

h. En todo lo no previsto en los literales anteriores, resulta de aplicación las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

Finalmente, se establece que las Entidades podrán cancelar los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 - 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, convocados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, en caso la Entidad determine que, por razones de oportunidad, resulte más eficiente realizar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada con reglas especiales.

Las disposiciones del Decreto Supremo entrarán en vigencia desde el 11 de agosto del 2023 hasta el 30 de abril del 2024, por lo que, no constituye una modificación a la Ley de Contrataciones del Estado o su Reglamento.

El texto completo del Decreto de Urgencia N° 032-2023 podrá encontrarlo en el siguiente link:
<https://shorturl.at/npYL>